

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 454 -2014-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 11 de junio del 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 459-2012, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, presentado por la Municipalidad Distrital de Maranura, debidamente representada por su Alcalde Francisco Marcavillaca Alvarez, peticionando Opinión Técnica Vinculante para el Otorgamiento de Autorizaciones de Extracción de Materiales de Acarreo en Cauces Naturales de Agua.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según establece el artículo 191° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes;

SEGUNDO: De la norma indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

TERCERO: Mediante Oficio N° 158-2014-ALA LA CONVENCION, que obra a folios 64, debidamente notificada el 27.03.2014, se requirió al administrado a fin de que subsane los siguientes documentos: Evaluación y Sustento del Caudal Máximo de diseño, Indicar el punto de acopio del material de descarte y los caminos de acceso a la cantera, indicar las características de maquinaria a utilizar y tipo de material a extraerse, precisar el volumen de material a extraer en m3, indicar la existencia de obras entre otros; pese al tiempo transcurrido el administrado no cumplió con levantar dichas observaciones; por lo que, corresponde declarar el abandono del procedimiento conforme a la norma legal antes citada;

CUARTO: Con Informe Técnico N° 101-2014/ANA-AAA.XII.UV-ALA-LC/TAJ, el Administrador Local de Agua La Convención, concluye que ante la inobservancia del administrado al no haber subsanado el requerimiento del Oficio N° 158-2014-ALA LA CONVENCION de fecha 27.03.2014, la misma que venció los plazos establecidos por Ley, por lo que eleva el presente expediente a la Autoridad Administrativa del Agua para que proceda a declarar el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a Ley; Asimismo mediante Informe N° 57-2014-ANA-AAA.XII.UV/MRV.SDEPHM, emitido por el Sub Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, refiere que se le reiteró a la Municipalidad Distrital de Maranura, cumpla con subsanar las observaciones dándosele un plazo de 10 días bajo apercibimiento de declararlo en Abandono, conforme se puede observar del documento que obra a folios 64: por lo que se remite a la unidad de Asesoría Jurídica a fin de declarar su Abandono.

QUINTO: Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del presente procedimiento con Exp. N° 459-2012, iniciado por la Municipalidad Distrital de Maranura, debidamente representada por su Alcalde Francisco Marcavillaca Alvarez, sobre Opinión Técnica Vinculante para el Otorgamiento de Autorizaciones de Extracción de Materiales de Acarreo en Cauces Naturales de Agua, en aplicación del artículo 191° de la Ley 27444.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Maranura, en su domicilio legal Carretera Cusco-Quillabamba Km.14.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESECc.Arch
LSAM/rcar

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

ING. LUIS SANTIAGO AGUIRRE MABE
DIRECTOR
C.I.F. N° 61908